

LUNES, 22 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 161

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2022-6427 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.*

El Pleno del Ayuntamiento de Entrambasaguas, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2022, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

Habiendo sido objeto dicha aprobación provisional de información pública durante treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria nº 117, de fecha 17 de junio de 2022, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse presentado alegaciones al respecto, conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado Acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mencionado texto legal, se procede a la publicación del texto modificado de la Ordenanza para general conocimiento. La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde al día siguiente al de su publicación. Sin perjuicio de lo indicado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Se procede a continuación a publicar el texto de la ordenanza modificada:

"ARTÍCULO 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 9.

La concesión de nichos y columbarios lo son por tiempo indefinido y podrán otorgarse:

1.- A nombre de una persona física.

2.- A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera concesión.

Los nichos y columbarios, al tratarse de bienes de dominio público, no podrán ser objeto de derecho de propiedad y por tanto quedan excluidas la compraventa, permuta o transacción de

CVE-2022-6427

LUNES, 22 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 161

cualquier clase, salvo los derechos de herencia y sucesión.

Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración Municipal, en el que se hará constar:

- Los datos que identifique la sepultura.
- Fecha de la Resolución de concesión.
- Nombre y apellidos del titular/es y D.N.I.
- Pago de los derechos funerarios.

Las solicitudes para una concesión podrán ser tramitadas en el Ayuntamiento directamente por el INTERESADO, para inhumación inmediata o a prenecesidad, de cadáveres, restos o cenizas, por un representante o empresa funeraria acreditando la representación familiar".

Entrambasaguas, 8 de agosto de 2022.

La alcaldesa,
María Jesús Susinos Tarrero.

2022/6427

CVE-2022-6427